MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886

CARGO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 022-2019-MDO

Orcopampa, 03 de octubre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Orcopampa, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de setiembre del 2019, sobre el Proyecto de "Ordenanza que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental del Distrito Orcopampa"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73°, numeral 3.1, de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 62º de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala en la concertación de la gestión ambiental local, que los Gobiernos Locales, organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental; implementando un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como, a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Local;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el Artículo 9° de la mencionada Resolución Ministerial señala que el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos tipo y modelos de reglamentos de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA;

Que Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019- OEFA /CD se establece la obligación de las EFA de contar con un PLANEFA, en cuyo Anexo Único se establece la obligación de elaboración de los instrumentos Legales para el Ejercicio de la Fiscalización Ambiental.

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, se aprueba el Reglamento de Supervisión con el objetivo de establecer disposiciones y criterios que regulen el ejercicio de la función de supervisión.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 7) y 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO UNANIME** de los integrantes del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de dictamen de Comisión de Regidores y dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO ORCOPAMPA"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital Orcopampa, el cual consta de dos (02) Títulos, cinco (5) capítulos, veintitrés (23) artículos, y tres (03) Disposición Complementaria tres (03) Anexos, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Reglamento de Supervisión Ambiental, que tiene por objeto regular el ejercicio de la función de supervisión ambiental a cargo de la a cargo de la Unidad Orgánica Ambiental de la Municipalidad Distrital de Orcopampa, es aplicable a todos los administrados dentro de la jurisdicción del Distrito de Orcopampa.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Sub. Gerencia de Limpieza Pública y Control Ambiental, la implementación correspondiente a nivel distrital.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

POR TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tec. Juan Carlos Llerena Huamani
ALCALDE
D.N.I. 29419055
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA
CASTILLA - AREQUIPA

Sesión Consejo

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

24

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA
PROVINCIA DE CASTILLA- AREQUIPA

234 Aprueba

INFORME Nº 101 - 2019-MDO/SGSP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA
CASTILLA - AREQUIPA
RECIBIDO
12 SEP 2019
Nº Registro: 072 Folios: 136
Hora: 5.30 pm
La Recepción de este documento, no implica la conformidad del mismo

Para : **ING. HENRY ZENTENO MOLINA**
GERENTE MUNICIPAL

De : **BACH. ISMAEL PAREDES ALVAREZ**
Sub Gerente de servicios Públicos

Atencion : **TEC. JUAN CARLOS LLERENA HUAMANI**
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Orcopampa

Asunto : OFICIO CIRCULAR Nº 007-2019-OEFA/ODES-ARE.

Fecha : Orcopampa, 12 de Setiembre del 2019

Por intermedio del presente, me dirijo a Ud. Para informarle lo siguiente:

Se remite el proyecto de Ordenanza municipal para la APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL Y DENUNCIAS AMBIENTALES DEL DISTRITO DE ORCOPAMPA mediante el OFICIO CIRCULAR Nº 007-2019-OEFA/ODES-ARE.

V°B° LIMPIEZA PUBLICA Y CONTROL AMBIENTAL

ADJUNTO:

- MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL EMITIDO POR LA OEFA.
- ✓ REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL Y DENUNCIAS AMBIENTALES DEL DISTRITO DE ORCOPAMPA
- ✓ OFICIO CIRCULAR Nº 007-2019-OEFA/ODES-ARE.

Es todo en cuanto puedo informar.

Sin otro particular me despido de Ud.
Atentamente.

Ismael Paredes Alvarez
SUB-GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA

PERÚ | Ministerio del Ambiente | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA | OD Arequipa

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I03-038782

Arequipa, 23 de agosto del 2019

OFICIO CIRCULAR N° 007-2019-OEFA/ODES-ARE

Señor:
Juan Carlos Llerena Huamani
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Orcopampa
PLAZA DE ARMAS S/N
Castilla.-

28 AGO 2019
1948
8:39

Asunto: Actualización y/o aprobación de Instrumentos Legales para efectos, del cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental.

Referencia Ley 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental modificado por la Ley 30011.
ROF del OEFA aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, publicado en fecha 21 de diciembre del año 2017
Régimen Común de Fiscalización Ambiental aprobado con Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM.
Reglamento de Supervisión del OEFA aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de saludarle muy cordialmente a nombre del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEDA – ODES Arequipa, y, a su vez manifestar que conforme lo dispuesto en el artículo 11° inciso 11.2) de la Ley 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental modificado por la Ley 30011[291], El OEFA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce la función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) nacional, regional o local.

Las EFA, conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental modificado por la Ley 30011, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades

---

[291] **Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley 30011.**

Artículo 11°.- Funciones generales.
(...).
11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

*a) **Función normativa**: comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno. En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otros, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas.*

*b) **Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local**: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7. El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA). El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.*

forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

El artículo 5° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, establece condiciones mínimas para que las EFA cumplan con las funciones de fiscalización ambiental[292], entre ellas el de aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones; así mismo, el artículo 9° del mismo cuerpo legal establece que con el fin de facilitar el cumplimiento de la referida norma, el Consejo Directivo del OEFA aprobará, las directivas, guías, formatos tipo y modelos de reglamentos de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA, en cumplimiento de dicha disposición el OEFA ha aprobado un Nuevo Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD publicada en fecha 17 de febrero del año 2019, el mismo, que tiene como finalidad uniformizar el ejercicio de la función supervisora en el marco del SINEFA, considerando la función de supervisión bajo los principios de prevención y gestión de riesgos, y la implementación de las supervisiones orientativas, el cual en su tercera disposición complementaria final, establece que dicho Reglamento puede servir de modelo para que las EFA reglamenten su función de supervisión, en el marco de lo establecido en el artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM.

Conforme los párrafos expuesto, las EFA deben contar con instrumentos legales operativos técnicos para el adecuado ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental, entre ellos contar con un Reglamento de Supervisión, Reglamento y/o Procedimiento de Atención de Denuncias Ambientales entre otros; por tanto, teniéndose en consideración que parte de las Municipalidades elaboraron y aprobaron su Reglamento de Supervisión antes de la emisión de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD publicada en fecha 17 de febrero del año 2019, corresponde que estas actualicen su Reglamento de Supervisión conforme a la referida norma, y de otra parte, aquellas Municipalidades que no cuentan con Reglamento de Supervisión, deberán elaborar y aprobar su Reglamento de Supervisión en cumplimiento a las disposiciones señaladas.

En consecuencia, en el marco de lo establecido en el literal o) del artículo 5° del ROF del OEFA aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, publicado en fecha 21 de diciembre del año 2017[293], a efectos de optimizar el cumplimiento de las

---

[292] **Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM Régimen Común de Fiscalización Ambiental**

Artículo 5°.- Del Ejercicio Regular de la Fiscalización Ambiental
Para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deberán cumplir, como mínimo, lo siguiente: a) Aprobar o proponer, según corresponda, las disposiciones que regulen la tipificación de infracciones y sanciones ambientales aplicables, adecuadas a la normativa que dicte OEFA sobre el particular, observando el monto máximo de multa establecido en el artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. En ausencia de tales normas, las EFA aplicarán, supletoriamente, la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales, la metodología de cálculo de multas ambientales y otras normas complementarias sobre la materia que apruebe el OEFA. La facultad de tipificación será ejercida de acuerdo a las competencias atribuidas, en el marco de los principios de legalidad y tipicidad.
b) Aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones.
c) Contar con el equipamiento técnico necesario y recurrir a laboratorios acreditados para el adecuado desempeño de las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, según corresponda.
d) Contar con mecanismos que permitan medir la eficacia y eficiencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo, en el marco de los indicadores establecidos por el OEFA, así como de otros que se formulen con tal finalidad.
e) Cumplir con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental a que se refiere la presente norma.
f) Reportar al OEFA el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emite OEFA.

[293] **Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, publicado en fecha 21 de diciembre del año 2017**

funciones de fiscalización ambiental se requiere a vuestra representada priorice de manera **URGENTE** lo siguiente:

- En caso de contar con Reglamento de Supervisión aprobado que no esté acorde al nuevo Reglamento de Supervisión del OEFA aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD publicado en fecha 17 de febrero del año 2019, la Municipalidad deberá actualizar dicho instrumento.

- En caso de no contar con Reglamento de Supervisión deberá elaborar y aprobar su Reglamento de Supervisión, utilizando como modelo el Reglamento de Supervisión del OEFA aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD publicado en fecha 17 de febrero del año 2019.

- En caso de no contar con el Reglamento y/o Procedimiento de Atención de Denuncias Ambientales, elaborar y aprobar dicho instrumento legal.

A fin de coadyubar en la implementación del presente requerimiento, el OEFA ODES Arequipa, en el marco de lo establecido en el literal h) del artículo 5° del ROF del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM, publicado en fecha 21 de diciembre del año 2017[294], ha elaborado una propuesta modelo de Reglamento de Supervisión que se encuentra acorde al nuevo Reglamento de Supervisión vigente del OEFA, así mismo, ha elaborado una propuesta modelo del Reglamento e Atención de Denuncias Ambientales, instrumentos que se adjunta al presente documento en formato digital, por tanto, la Municipalidad de ver por conveniente podrá utilizar como modelo dichas propuestas a fin de adecuarlas a su realidad institucional.

Para tal efecto la Municipalidad deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las misma que establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Por tanto, en aplicación de lo establecido en el numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011[295], **solicitamos** a vuestra representada nos remita

---

Artículo 5.- Funciones Generales del OEFA
El OEFA tiene a su cargo las siguientes funciones:
o) Dictar mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas cautelares, medidas correctivas o requerimientos de actualización de instrumentos de gestión ambiental, cuando corresponda

[294] **Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, publicado en fecha 21 de diciembre del año 2017**

Artículo 5.- Funciones Generales del OEFA
El OEFA tiene a su cargo las siguientes funciones:
h) Brindar asistencia técnica a las EFA en el marco del ejercicio de la función de fiscalización ambiental.

[295] **Ley 29325.- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011.**

"Artículo 11°.- Funciones generales
(...)
11.2. El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) ejerce las siguientes funciones:
(...)
b) Función supervisora de entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) nacional, regional y local, comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.

dichos instrumentos, debidamente aprobados, teniendo como plazo máximo, hasta el último día hábil del mes de octubre del presente año (30 de octubre del año 2019), debiéndose precisar, que conforme lo establecido en el último párrafo del literal b) del inciso 11.2 del artículo 11° la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, el incumplimiento del presente requerimiento acarreará responsabilidad funcional, la cual es comunicada al órgano competente del Sistema Nacional de Control para los fines que corresponda.

Finalmente, de tener alguna duda o requerir información adicional, por favor comunicarse con la Oficina Desconcentrada de Arequipa al teléfono (054) 422077, o con los especialistas asignados Blgo. Paul Picardo Guerra, Abog. Roxana Vargas Coaquira, Ing. Paola Teresa Manrique Aparicio, e Ing. Lisset Katherine Gomez Cari, y/o al correo electrónico odarequipa@oefa.gob.pe.

Sin otro en particular, a la espera de la remisión de dicha documentación, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
Abog. Ruth Salas Caceros
JEFA OD AREQUIPA
OEFA

[KSALAS]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° LIMPIEZA PÚBLICA ORCOPAMPA

El OEFA en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier función relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).
El incumplimiento de las funciones ates indicadas acarreo responsabilidad funcional, la cual es comunicada al órgano competente del Sistema Nacional de Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ORCOPAMPA

ORDENANZA MUNICIPAL Nº -2019-MDO

Orcopampa, agosto del año 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA

POR CUANTO: El Concejo Municipal , en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 2019, sobre el Proyecto de "Ordenanza que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental del Distrito Orcopampa"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73°, numeral 3.1, de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 62º de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala en la concertación de la gestión ambiental local, que los Gobiernos Locales, organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental; implementando un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como, a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Local;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el Artículo 9º de la mencionada Resolución Ministerial señala que el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos tipo y modelos de reglamentos de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA;

Que Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019- OEFA /CD se establece la obligación de las EFA de contar con un PLANEFA, en cuyo Anexo Único se establece la obligación de elaboración de los instrumentos Legales para el Ejercicio de la Fiscalización Ambiental.

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, se aprueba el Reglamento de Supervisión con el objetivo de establecer disposiciones y criterios que regulen el ejercicio de la función de supervisión.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral 7) y 8) y artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO EN .....** de los integrantes del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de dictamen de Comisión de Regidores y dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO ORCOPAMPA"

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital Orcopampa, el cual consta de dos (02) Títulos, cinco (5) capítulos, veintitrés (23) artículos, y tres (03) Disposición Complementaria tres (03) Anexos, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° LIMPIEZA PÚBLICA CONTROL AMBIENTAL ORCOPAMPA

Artículo Segundo.- El Reglamento de Supervisión Ambiental, que tiene por objeto regular el ejercicio de la función de supervisión ambiental a cargo de la a cargo de la Unidad Orgánica Ambiental de la Municipalidad Distrital de Orcopampa, es aplicable a todos los administrados dentro de la jurisdicción del Distrito de Orcopampa.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Sub. Gerencia de Limpieza Publica y Control Ambiental, la implementación correspondiente a nivel distrital.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objeto
El presente Reglamento tiene por objeto regular la función de supervisión en materia ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y de otras normas, de competencia de la Municipalidad Distrital de Orcopampa.

Artículo 2°. - Ámbito de aplicación
Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a:

a) La Autoridad de Supervisión, es decir, la unidad orgánica ambiental de la Municipalidad Distrital de Orcopampa, a cargo de dicha función, debiéndose designar al personal a cargo de dicha función.
b) Los administrados sujetos a supervisión en materia ambiental, bajo el ámbito de competencia de la Municipalidad Distrital de Orcopampa,

Artículo 3°. - Finalidad de la supervisión en materia ambiental
La función de supervisión tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables de los titulares de actividades cuya supervisión se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Orcopampa; así como, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de dichas obligaciones. Dicha finalidad se enmarca en un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo, para garantizar una adecuada protección ambiental.

Artículo 4°. - De los principios
Sin perjuicio de los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en otras normas de carácter ambiental, el presente reglamento se rige por los siguientes principios de observancia obligatoria:

a) Costo - eficiencia: El desarrollo de la función de supervisión se lleva a cabo evitando generar costos excesivos e injustificados al administrado y a la Autoridad de Supervisión.

b) Coordinación interinstitucional: Las acciones de supervisión se efectúan de manera coordinada con otras entidades de fiscalización, a fin de evitar duplicidades y garantizar un mejor uso de los recursos públicos y minimizar la carga sobre los administrados.

c) Integración de la información: La información recabada en el ejercicio de la función de supervisión es debidamente sistematizada y almacenada en soportes tecnológicos. Asimismo es empleada en la planificación con enfoque de prevención y gestión de riesgos. Además, se debe promover la coordinación y el intercambio de información con otras entidades de fiscalización; y, garantizar un uso óptimo de los recursos.

d) Orientación a riesgos: En el ejercicio de la supervisión se toma en consideración el riesgo ambiental que pueda generar el desarrollo de la actividad del administrado,

teniendo en cuenta el nivel de sus consecuencias así como la probabilidad de su ocurrencia.

e) Preventivo y correctivo: Las acciones de supervisión deben estar dirigidas a prevenir, evitar, detectar y/o corregir la comisión de acciones u omisiones, que podrían ser constitutivas de incumplimiento de obligaciones fiscalizables.

f) Profesionalismo: La función de supervisión debe ser ejercida considerando habilidades técnicas y competencias vinculadas con la gestión de riesgos y la promoción del cumplimiento, garantizando la coherencia y la imparcialidad en el desarrollo de la función.

g) Promoción del cumplimiento: En el ejercicio de la función de supervisión se promueve la orientación y la persuasión en el cumplimiento de las obligaciones del administrado y la corrección de la conducta infractora.

h) Regulación responsiva: El ejercicio de la función de supervisión se realiza de forma modulada, en función de la oportunidad en que es realizada la acción de supervisión, el tipo de obligación fiscalizable, la gravedad del presunto incumplimiento, el desempeño ambiental del administrado u otros factores que permitan una intervención proporcional al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

i) Supervisión basada en evidencia: Las acciones de supervisión deben ser planificadas, ejecutadas y concluidas tomando en cuenta información objetiva recabada por la Autoridad de Supervisión en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5°. - Definiciones
Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

a) **Acción de supervisión:** Todo acto del supervisor que, bajo cualquier modalidad, tenga por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables y funciones a cargo de las EFA.
b) **Acta de Supervisión:** Documento que consigna los hechos verificados en la acción de supervisión, así como las incidencias ocurridas durante su desarrollo.
c) **Administrado:** Persona natural o jurídica, así como cualquier otra forma asociativa de empresa o patrimonio autónomo, que desarrolla una actividad económica, servicio o función sujeta a supervisión de la Autoridad de Supervisión.
d) **Autoridad de Supervisión:** Unidad Orgánica encargado de ejercer la función de supervisión, así como de emitir el Informe de Supervisión.
e) **Componente de la unidad fiscalizable:** Instalaciones, equipos, áreas u obras que forman parte de la unidad fiscalizable como producto de la intervención antrópica, y que resultan necesarios para el desarrollo de la actividad económica, servicio o función bajo el ámbito de competencia de la Autoridad de Supervisión.
f) **Componente ambiental:** Elemento que recibe los efectos de la intervención del administrado, tales como suelo, aire, agua, flora, fauna, entre otros.
g) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa una persona natural o jurídica respecto de los hechos que pueden constituir una posible afectación a un componente ambiental.
h) **Emergencia**: Evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que incidan en la actividad del administrado y que generen o puedan generar deterioro del ambiente, el cual debe ser reportado a la autoridad de fiscalización ambiental.

i) **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las funciones de fiscalización ambiental, en sentido amplio, la cual es ejercida por una o más unidades orgánicas.

j) **Expediente de supervisión:** Conjunto de documentos ordenados cronológicamente que han sido generados y recopilados durante el desarrollo de la supervisión. Cada expediente de supervisión tiene asignado un número correlativo de identificación.

k) **Informe de supervisión:** Documento técnico legal aprobado por la Autoridad de Supervisión que contiene los resultados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de las acciones de supervisión.

l) **Obligaciones fiscalizables:** Obligaciones establecidas en la normativa, los instrumentos de gestión ambiental, las disposiciones y mandatos emitidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones.

m) **Infracción ambiental:** Incumplimiento establecido en el cuadro único de infracciones y sanciones administrativas (CUISA) lo cual constituye el incumplimiento de alguna obligación ambiental fiscalizable.

n) **Plan de Supervisión:** Documento elaborado en la etapa previa a la acción supervisión, el mismo que contiene, entre otros, los antecedentes, el tipo de supervisión, los componentes priorizados de la unidad fiscalizable y acciones a realizar.

o) **Punto de monitoreo:** Lugar en el que se realizara las actividades de muestreo.

p) **Supervisor:** Persona natural o jurídica que ejerce la función de supervisión de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

q) **Supervisión:** Conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables exigibles a los administrados. Incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados.

r) **Unidad fiscalizable:** Espacio físico donde el administrado desarrolla obras, acciones o actividades relacionadas entre si, que conforman su actividad económica o función sujeta a supervisión de la Autoridad de Supervisión.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° LIMPIEZA PÚBLICA CONTROL AMBIENTAL ORCOPAMPA

Artículo 6.- Facultades del Supervisor

El supervisor goza, entre otras, de las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos o electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

b) Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo.

c) Solicitar la participación de peritos y técnicos cuando lo estime necesario para el mejor desarrollo de las acciones de supervisión.

d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.

e) Efectuar los actos necesarios para obtener o reproducir documentos impresos, fotocopias, facsímiles, planos, estudios o informes, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, imágenes satelitales, Sistema de Información Geográfica (SIG), microfilmas –tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos– y otras reproducciones de audio y video, telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o

representen algún hecho, actividad humana o su resultado, y que sean pertinentes a la supervisión.

f) Instalar equipos en los establecimientos, en su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad o función, con el propósito de realizar monitoreo, siempre que con ello no se dificulten las actividades o la prestación de los servicios que son materia de supervisión.

g) Recolectar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento; realizar mediciones, tomar fotografías; realizar grabaciones de audio o video; y, levantar croquis y planos o utilizar cualquier otro tipo de medio probatorio que sirva para sustentar lo verificado durante las acciones de supervisión.

h) Utilizar los equipos y herramientas necesarios sin restricción alguna por parte del administrado, a fin de alcanzar los objetivos de la supervisión.

i) Interrogar y citar al administrado o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores, proveedores y terceros a fin de comparecer ante la Autoridad de Supervisión para abordar aspectos vinculados a la actividad o función fiscalizable, utilizando los medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones

j) Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, así como recabar y obtener la información y los medios probatorios relevantes.

Artículo 7.- Obligaciones del Supervisor

7.1 El Supervisor tiene las siguientes obligaciones:

a) Ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la supervisión, en caso corresponda.

b) Realizar la revisión y evaluación de la documentación que contenga información relacionada con la unidad fiscalizable.

c) Identificarse con la credencial correspondiente en las acciones de supervisión.

d) Citar la base legal que sustente la competencia de supervisión, las facultades y obligaciones.

e) Entregar copia del Acta de Supervisión al administrado o a la persona con quien se desarrolle la acción de supervisión.

f) Mantener reserva sobre la información obtenida en la supervisión, de acuerdo a las disposiciones que regulan el acceso a la información pública. Esta obligación involucra la adopción de medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que constituya un secreto industrial, tributario o comercial.

g) Actuar de forma imparcial durante el desarrollo de las acciones de supervisión, evitando situaciones que generen conflicto de intereses.

h) Cumplir con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, sin que ello implique la obstaculización de las labores de supervisión.

i) Aplicar los principios establecidos en el presente Reglamento.

7.2 La omisión al cumplimento de las obligaciones mencionadas en el numeral precedente no enerva el valor de los medios probatorios recabados, salvo que dicha omisión hubiera afectado la validez del medio probatorio.

Artículo 8.- Apoyo de la fuerza pública en las acciones de supervisión

8.1 El supervisor puede requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el cual debe ser prestado de inmediato bajo responsabilidad, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y normas complementarias.

8.2 La Autoridad de Supervisión puede formular denuncia penal contra los responsables de obstaculizar la supervisión o atentar contra integridad física de los supervisores. Para ello, la Autoridad de Supervisión remite la comunicación correspondiente a la Procuraduría Pública respectiva, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes.

Artículo 9.- Obligaciones del administrado

9.1 El administrado debe mantener en su poder toda la información vinculada a su actividad y a su establecimiento sujeta a supervisión por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su emisión, debiendo entregarla al supervisor cuando este la solicite. En caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorgará un plazo para su remisión.

9.2 El administrado está obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para el ingreso al establecimiento, sin que medie dilación alguna para su inicio. En caso de no encontrarse en las instalaciones un representante del administrado, el personal encargado de permitir el ingreso debe facilitar el acceso al supervisor en un plazo razonable.

10.3 En los casos de establecimientos ubicados en lugares de difícil acceso, el administrado debe otorgar las facilidades para acceder a las instalaciones objeto de supervisión.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° FOMENTO PRODUCCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL ORCOPAMPA

TÍTULO II
DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL
Capítulo I
De los tipos de supervisión

Artículo 10°. - Tipos de Supervisión
En función de su programación, la supervisión puede ser:

a) **Regular:** Supervisión que se realiza de manera periódica y planificada.
b) **Especial:** Supervisión no programada con el objetivo de verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables específicas de los administrados. Estas supervisiones pueden llevarse a cabo en las siguientes circunstancias:

(i) Emergencias de carácter ambiental;
(ii) Denuncias ambientales;
(iii) Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos, de conformidad con la normativa de la materia;
(iv) Espacios de diálogo;
(v) Supervisiones previas; u,
(vi) Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una supervisión.

Artículo 11°. - Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión puede ser:

a) **In situ (Presencial):** Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes de la Municipalidad Distrital de Orcopampa, en presencia del administrado o sin la participación del mismo.

b) **En gabinete (No presencial):** Acción de supervisión que se realiza desde la sede de la Municipalidad Distrital de Orcopampa y que implica el acceso y evaluación de información vinculada a las actividades o funciones del administrado supervisado.

Artículo 12°. – Supervisión Orientativa

La Municipalidad Distrital de Orcopampa puede considerar efectuar supervisiones orientativas a sus administrados, según lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Supervisión de OEFA aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.

Capítulo II
De la etapa preparatoria de la supervisión

Artículo 13°. - De la planificación de la supervisión

13.1 La planificación comprende las siguientes acciones:

a) La priorización de las obligaciones fiscalizables del administrado y los componentes a ser supervisados;

b) La revisión de la información presentada por el administrado a la Autoridad de Supervisión vinculada a las obligaciones materia de supervisión;

c) La evaluación de denuncias respecto a la unidad fiscalizable; y,

d) La revisión de los resultados de monitoreos, evaluaciones ambientales integrales, procedimientos administrativos sancionadores y las medidas administrativas impuestas por las autoridades competentes, entre otros.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° LIMPIEZA PÚBLICA Y SEGURIDAD CIUDADANA ORCOPAMPA

13.2 Esta etapa culmina con la elaboración del Plan de Supervisión, conforme al Anexo 1

Capítulo III
De la etapa de ejecución de la supervisión

Artículo 14°. - De la acción de supervisión in situ (presencial)

14.1 La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.

14.2 El supervisor debe elaborar un Acta de Supervisión conforme al Anexo 2, en la cual se describirán los hechos verificados en la acción de supervisión in situ, así como las incidencias ocurridas durante la acción de supervisión.

14.3 Al término de la acción de supervisión, el Acta de Supervisión debe ser suscrita por el supervisor, el administrado o el personal que participó y, de ser el caso, los

observadores, peritos o técnicos. El supervisor debe entregar una copia del Acta de Supervisión al administrado.

14.4 En caso el administrado o su personal se niegue a suscribir o recibir el Acta de Supervisión, esto no enerva su validez, debiéndose dejar constancia de ello.

14.5 La ausencia del administrado o su personal en la unidad fiscalizable no impide el desarrollo de la acción de supervisión, pudiendo recabar la información y constatar los hechos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables consignándolos en el Acta de Supervisión, que es remitida al administrado.

14.6 En el supuesto de que no se realice la acción de supervisión por obstaculización del administrado o el personal que participa en la misma, se consigna tal hecho en el Acta de Supervisión y el motivo que impidió su realización, debiendo el supervisor derivar el informe al área se fiscalización para efectos de la sanción. La sanción por obstaculizar el proceso de supervisión de parte del administrado será el 20% de la UIT.

14.7 En el supuesto que no se realice la acción de supervisión por causas ajenas al administrado, se dejara constancia de tal hecho en el Acta de Supervisión donde se indica este hecho.

Artículo 15.- De la acción de supervisión en gabinete (no presencial)

15.1 La acción de supervisión en gabinete consiste en el acceso y evaluación de información de las actividades o funciones desarrolladas por el administrado, a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables.

15.2 En caso la Autoridad de Supervisión analice información distinta a la presentada por el administrado supervisado, ésta debe ser notificada para efectos que en el plazo de cinco (05) días hábiles presente documentación que considere pertinente.

Artículo 16.- contenido del Acta de supervisión

16.1 El Acta de Supervisión debe contener como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre o denominación social del administrado;
b) Registro Único del Contribuyente, cuando corresponda;
c) Identificación de la unidad fiscalizable objeto de supervisión;
d) Actividad o función desarrollada por el administrado;
e) Tipo de supervisión;
f) Fecha y hora de la acción de supervisión (inicio y cierre);
g) Hechos o funciones verificadas;
h) Áreas o componentes supervisados;
i) Medios probatorios;
j) Muestreos ambientales efectuados, cuando corresponda;
k) Observaciones del administrado, en caso lo solicite;
l) Requerimiento de información efectuado y el plazo otorgado para su entrega, de ser el caso; y,
m) Nombre, cargo y firma del personal del administrado, de los supervisores a cargo de la acción de supervisión y, de ser el caso, de los otros participantes de la acción de supervisión;

16.2 El error material contenido en el Acta de Supervisión no afecta su validez ni de los medios probatorios ni de las muestras recolectadas que se hayan obtenido en dicha acción de supervisión.

Capítulo IV
De la etapa de resultados

Artículo 17°. – Evaluación de resultados
Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador o el archivo de la supervisión.

En caso de haberse desarrollado supervisiones orientativas, se deberá considerar las recomendaciones y medidas administrativas a las que hace referencia lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Supervisión de OEFA aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.

Artículo 18°. - Subsanación
Si el administrado acredita la subsanación del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo, de conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

Artículo 19°.- Clasificación de los incumplimientos detectados, identificación de las infracciones.

La determinación de la clasificación de los incumplimientos detectados deberá establecerse en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Orcopampa y la identificación de las infracciones en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Orcopampa, instrumentos que se aplican en la etapa de sanción (fiscalización) de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° LIMPIEZA PÚBLICA GESTIÓN AMBIENTAL ORCOPAMPA

Artículo 20°. - Del Informe de Supervisión.

20.1 Concluida la etapa de ejecución de la supervisión, se emite el Informe de Supervisión, conforme al Anexo 3 que forma parte integrante del presente Reglamento.

20.2 El Informe de Supervisión contiene como mínimo, lo siguiente:

a) Datos de la supervisión

b) Antecedentes

c) Análisis de la supervisión

d) Conclusiones y recomendaciones

e) Anexos

20.3 El Plazo de elaboración del informe de supervisión es de hasta diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la supervisión.

20.4 El informe de supervisión es notificado al administrado en caso de archivo o supervisión orientativa y a otras entidades, cuando corresponda.

22.1 La Municipalidad Distrital de Orcopampa, es competente para dictar mandatos de carácter particular, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

22.2 De manera enunciativa, mediante los mandatos de carácter particular se puede dictar lo siguiente:

a) Realización de estudios técnicos de carácter ambiental.
b) Realización de monitoreo.
c) Otros mandatos que garanticen la eficacia de la fiscalización ambiental.

22.3 El mandato de carácter particular es dictado mediante resolución debidamente motivada por el responsable de la unidad orgánica a cargo de la función de supervisión.

22.4 En la resolución se debe consignar el sustento de la medida dispuesta, así como sus alcances y el plazo otorgado para su cumplimiento.

Artículo 23.- Medidas Preventivas

Las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales el responsable de la unidad orgánica a cargo de la función de supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

De manera enunciativa, se pueden dictar las siguientes medidas preventivas:
a) La clausura temporal, parcial o total del local, establecimiento, unidad o instalación donde se lleva a cabo la actividad del administrado.
b) La paralización temporal, parcial o total, de actividades o componentes fiscalizables.
c) El decomiso temporal, el depósito o la inmovilización de bienes, mercancías, objetos, instrumentos, maquinaria, artefactos o sustancias.
d) La destrucción o acción análoga de materiales, equipos, instalaciones o residuos peligrosos. e) La instalación, construcción, operación o implementación de equipos, áreas o componentes. f) Cualquier otro mandato destino a alcanzar los fines de prevención.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° LIMPIEZA PÚBLICA CONTROL AMBIENTAL ORCOPAMPA

23.1 Las medidas preventivas son dictadas mediante Resolución o Acta de Supervisión debidamente motivada por el responsable de la unidad orgánica a cargo de la función de supervisión o por el supervisor quien previamente de manera expresa debe encontrarse delegado para el cumplimiento de dicha facultad. Las medidas preventivas establecen las acciones que el administrado debe adoptar para controlar o disminuir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

23.2 La notificación de la medida preventiva se realiza en el lugar en que esta se haga efectiva, en caso sea dictada por el supervisor designado; o, en su defecto, en el domicilio legal del administrado.

23.3 En caso el administrado no ejecute la medida preventiva, el supervisor realiza la referida ejecución, por sí o a través de terceros, a costa del administrado.

23.4 Para hacer efectiva la ejecución de las medidas preventivas, el supervisor designado puede solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú. También puede hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previa autorización judicial.

23.5 Culminada la diligencia de ejecución del cumplimiento de la medida preventiva, el supervisor designado levanta un Acta de Supervisión y entrega copia del acta a la persona con quien se efectuó la diligencia. De no haberse podido ejecutar la medida preventiva, se levanta un acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida. Para garantizar la ejecución de las medidas preventivas, el supervisor designado puede volver a realizar la

diligencia sin necesidad de que se emita otra resolución, de manera tal que se asegure su cumplimiento.

23.6 En caso de cumplirse una medida administrativa, el responsable de la unidad orgánica a cargo de la función de supervisión, comunicará dicho resultado al administrado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – La unidad orgánica ambiental de la Municipalidad Distrital del Orcopampa capacitará al personal de encargado de desarrollar las funciones de supervisión ambiental.

SEGUNDA. - La unidad orgánica ambiental de la Municipalidad XXXX es la encargada de efectuar la difusión del presente Reglamento a la comunidad a fin de conocer la implementación del instrumento.

TERCERA. - Todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento se regirá por la normatividad ambiental vigente, esto es el Reglamento de Supervisión del OEFA y las normas sobre la materia, debiendo incluso aplicarse la normativa ambiental vigente en caso de discrepancia con lo establecido en el presente Reglamento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° UNIDAD FISCAL CONTROL AMBIENTAL ORCOPAMPA

Anexo1: Plan de supervisión

PLAN DE SUPERVISIÓN

EXPEDIENTE N° _____

I. OBJETIVO

[Colocar las obligaciones cuyo cumplimiento serán materia de supervisión]

II. ANTECEDENTES

III. BASE LEGAL

IV. ACCIONES DE SUPERVISIÓN A REALIZAR

V. EQUIPO DE SUPERVISIÓN

VI. RECURSOS REQUERIDOS

Acta de Supervisión

215

Anexo 2: Acta de supervisión

Expediente N° -2019-

1. Datos Generales						
Nombre o denominación social del Administrado				**RUC/DNI**		
Unidad Fiscalizable						
Departamento		Provincia		Distrito		
Dirección y/o Referencia						
Actividad o función desarrollada			**Etapa**	Operación		
Tipo de supervisión		**Regular**		**Estado**	Con Actividad	
		Especial				
	Inicio		**Cierre**			
Fecha						
Hora						
Equipos GPS	**Código**	--	**Marca**		**Sistema**	WGS 84
	Código	--	**Marca**	--	**Sistema**	--

En el ejercicio de las funciones atribuidas por las normas vigentes, el equipo supervisor acreditado por la Municipalidad Distrital ha constatado lo siguiente:

2. Hechos o funciones verificadas				
	Presunto Incumplimiento	No	**Subsanado**[1]	No aplica
1	**HECHO DETECTADO 1:** Describir la obligación **Obligación** (Describir norma que sustenta la obligación) **Descripción** (Describir lo que se encontró en campo) **Requerimiento de subsanación** No aplica **Medios probatorios** (Poner los medios recabado de dicha obligación, pueden ser vistas fotográficos documentos u otros)			

2	**Presunto Incumplimiento**	No aplica	**Subsanado**	No aplica

[1] Reglamento de Supervisión de la Municipalidad XXXX
Articulo 18 .- Subsanación.

	HECHO DETECTADO 2: Describir la obligación **Obligación** (Describir norma que sustenta la obligación) **Descripción** (Describir lo que se encontró en campo) **Requerimiento de subsanación** No aplica **Medios probatorios** (Poner los medios recabado de dicha obligación, pueden ser vistas fotográficos documentos u otros)

	Presunto Incumplimiento	No aplica	**Subsanado**	No aplica
3	**HECHO DETECTADO 3:** Describir la obligación **Obligación** (Describir norma que sustenta la obligación) **Descripción** (Describir lo que se encontró en campo) **Requerimiento de subsanación** No aplica **Medios probatorios** (Poner los medios recabado de dicha obligación, pueden ser vistas fotográficos documentos u otros)			

3. Componentes supervisados

Nro.	Componentes de la unidad fiscalizable	Coordenadas 19K		Altitud (m.s.n.m.)
		Norte/Latitud	Este/Longitud	

4. Muestreo ambiental

Nro.	Código de punto	Nro. de muestras	Matriz	Descripción	Coordenadas		Altitud	Muestra Dirimente (*)
					Norte/Latitud	Este/Longitud		
---	---	---	---	---	---	---	---	---

(*) El Administrado deberá solicitar la dirimencia al correo electrónico que se indica a continuación:

_____

5. Observaciones del Administrado

El administrado no realizó observaciones.

6. Requerimiento de Información		
Nro.	**Descripción**	**Plazo (días hábiles)**
	Ninguno	

7. Anexos (los recabados en campo)			
Nro.	**Descripción**	**Tipo**	**Folios (*)**
1			

(*) En el caso de información digitalizada, indicar el número de carpetas y/o archivos adjuntos.

Luego de leída la presente acta por los participantes, se entrega copia de la misma al Administrado.
En señal de conformidad, se suscribe el acta dejando (01) ejemplar.

8. Personal del Administrado

Apellidos y Nombres	
DNI	
Cargo	

Apellidos y Nombres	
DNI	
Cargo	

9. Equipo Supervisor

Apellidos y Nombres	
DNI	
Nro. Colegiatura	

Apellidos y Nombres	
DNI	
Nro. Colegiatura	

10. Otros participantes (Peritos, técnicos, testigos, fiscales, etc.)

Apellidos y Nombres	---
DNI	---
Cargo	---

Apellidos y Nombres	---
DNI	---
Cargo	---

Anexo 3: Informe de supervisión

INFORME DE SUPERVISIÓN

A : [*Nombre del destinatario*]

De : [*Nombre del Supervisor*]

Asunto : Resultado de las acciones de supervisión [*unidad fiscalizable*] de [*nombre del administrado*], realizada del [*fecha de inicio*] al [*fecha de cierre*]

Referencia : Acta de Supervisión

Fecha : Lugar, [*fecha*]

I. ANTECEDENTES

- Objetivo de la supervisión;
- Tipo de Supervisión;
- Nombre o razón social del administrado;
- Actividad o función desarrollada por el administrado;
- Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable o dependencia, precisando el componente o instalación materia de supervisión.

II. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

- Análisis de los cumplimientos verificados, con la referencia a los respectivos medios probatorios.
- Análisis de los incumplimientos objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones propuestas por el administrado que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación, entre otras, haciendo referencia a los respectivos medios probatorios.
- Análisis de los incumplimientos verificados, haciendo referencia a los respectivos medios probatorios.
- Descripción de la verificación del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad, de ser el caso;
- Identificación de las presuntas infracciones administrativas, los presuntos responsables y los medios probatorios que lo sustenten, de ser el caso;
- La identificación de las medidas administrativas dictadas durante el desarrollo de la supervisión materia del informe;
- La propuesta de medida administrativa, de ser el caso.

III. CONCLUSIONES

IV. RECOMENDACIONES

- Obligaciones respecto de las cuales corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo del expediente, según corresponda,
- Imposición de medidas administrativas,

V. ANEXOS

Elaborado por:

Aprobado por:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
V°B°
ORCOPAMPA